

De acuerdo al Reglamento Interno del Sistema Municipal para el Desarrollo de la Familia en su artículo 23, fracciones: I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI (Reforma 2020) la Coordinación administrativa corresponde al ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

“ARTÍCULO 23.- El Contador del Organismo, deberá contar con título de Licenciado en Contador Público, ser mexicano por nacimiento, mayor de edad y con experiencia profesional mínima de un año; tendrá las siguientes funciones:

- I. Intervenir en la elaboración de los proyectos de la Ley, Reglamentos y demás disposiciones relacionadas con el manejo de los asuntos financieros del organismo, así como vigilar el cumplimiento de los mismos;
- II. Asumir bajo su estricta responsabilidad lo relativo a las erogaciones que realice fuera de los presupuestos y programas aprobados por la Junta;
- III. Llevar la contabilidad financiera del mes y rendir un informe mensual al contralor interno;
- IV. Gestionar, controlar y ejecutar las acciones referentes a recursos humanos, materiales y financieros, que se requieran para solventar las necesidades del DIF Municipal, así como controlar los ingresos y egresos que se generen respecto al recurso propio, o proveniente de donaciones;
- V. Elaborar el proyecto y someter a la aprobación, primero de la Junta de Gobierno, y de ahí al cabildo en forma oportuna, la cuenta pública anual del Organismo, la Ley de Ingresos, así como el Presupuesto de Egresos que deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban sus servidores públicos, sujetándose a las bases previstas en el artículo 133 de la Constitución Política del Estado;
- VI. Administrar la economía con respecto a vacaciones, permisos e inasistencias de los trabajadores con previa autorización por parte de la Presidenta del Organismo o Director General.
- VII. Elaborar los documentos que tengan que ver con las finanzas del organismo;
- VIII. Administrar los recursos y registrar las operaciones contables y financieras, asegurando su eficacia y transparente aplicación;
- IX. Reportar mensualmente a la Dirección General los estados financieros para su posterior aprobación por la junta de gobierno, previa revisión y corrección que de ellos haga la Contraloría;
- X. Atender y coadyuvar en los procesos de auditoría y revisión llevados a cabo por el órgano de control interno, o entidades externas, y;
- XI. Todas aquellas disposiciones que el organismo así le encomiende, siempre y cuando no contravengan las disposiciones legales en vigor.”